



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES  
CONTABLES**

-Última comunicación incorporada: "A" 3016-

**Texto ordenado al 05.11.99**



- Índice -

1. Alcances.

2. Verificación.

2.1. Activos.

2.2. Pasivos.

3. Incumplimientos.

4. Prohibición.

Tabla de correlaciones.



## 1. Alcances.

El Banco Central de la República Argentina estima de fundamental importancia que las registraciones contables que efectúen las entidades reflejen en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones.

## 2. Verificación.

### 2.1. Activos.

Deberá ser posible verificar en todo momento su real existencia (disponibilidades -saldos en corresponsales-, títulos valores, préstamos y demás financiaciones, cualquiera sea el depositario, emisor o deudor), no admitiéndose que la respectiva contabilización pueda generar dudas en cuanto a la legitimidad o validez de los instrumentos que los respalden o de la genuinidad de la operación, o que sean de efectiva propiedad de la entidad y disponibles para su liquidación al vencimiento, es decir que no se trate de activos que, en definitiva, son utilizados como garantía de transacciones con otras entidades.

### 2.2. Pasivos.

Deberá reflejar el verdadero carácter y la existencia de la obligación, siendo inadmisibles que se lleven a cabo ardides o acciones que los desnaturalicen mediante, por ejemplo, la realización de operaciones o actos que impliquen la constitución de garantías encubiertas, y de igual modo los aportes de capital deberán representar el compromiso de los accionistas en el resultado de la gestión de la sociedad.

## 3. Incumplimientos.

Se considera una grave transgresión a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de la función que le acuerdan su Carta Orgánica y la Ley de Entidades Financieras, todo acto que tienda a deformar u ocultar los hechos, especialmente en cuanto a la efectiva naturaleza de los riesgos asumidos o del carácter de los activos que, directa o indirectamente, impliquen soslayar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales, o de los pasivos y otros compromisos contraídos o de los aportes de capital.

## 4. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán realizar operaciones -cualquiera sea su tipo, incluidas las que se registran en cuentas de orden- por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en operaciones con otras entidades financieras -incluyendo la suscripción de acciones o aportes de capital- en las cuales se hubieren realizado ardides o acciones tendientes a disimular el verdadero alcance o naturaleza de ellas, según la información que suministre la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES"
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunicación	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2607	1.	1°	
2.1.		"A" 2607	1.	3°	
2.2.		"A" 2607	1.	4°	
3.		"A" 2607	1.	2°	
4.		"A" 2607	3.		

## **Comunicaciones que componen el historial de la norma**

**Texto base:**

**Comunicación "A" 3016: Normas sobre veracidad de las registraciones contables. Texto ordenado.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**"A" 2607: Registración contable. Transferencia de los datos consignados. Intervención de los representantes de entidades del exterior.**